

LA PLATA, 28 MAY 1982

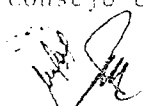
VISTO lo actuado en el expediente número 5100-2154/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en Villa Diamante, jurisdicción del Partido de Lanús, designado según Catastro como: Circunscripción I, Sección L, Manzana 36, Parcela 34a; inscripción de dominio número 162 año 1933 y Declaratoria de Herederos 257.261, Folio 8344 año 1966 a nombre de ABRAHAM, LUIS, BUENAVENTURA, CONSUELO y ANTONIO BUCCILLI y PUGA y MANUELA ISOLINA SILVANA PUGA, ASUNCION PUGA y JOSE ARTURO DIZ, propiedad de los nombrados o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, con destino a establecimiento educarivo.

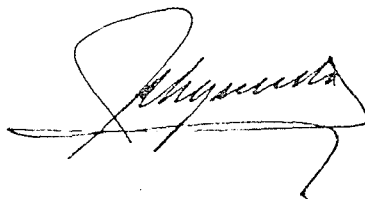
ARTICULO 2.- Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38 de la Ley 5708 -Ley General de Expropiaciones- y facúltase al señor Fiscal de Estado a promover la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que al efecto fije la Oficina Pericial del Consejo de Expropiaciones.

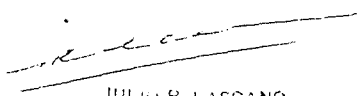


2.-

ARTICULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de esta ley,
----- será atendido con cargo a la siguiente imputa --
ción: Presupuesto 1982 - Prórroga 1981 - Carácter 1 - Juris -
dicción 7 - Sección 2 - Item 1 - Unidad de Organización 1 - -
Código 4-02-5 - Sector 5 - Partida Principal 8 - Partida Sub-
principal 3 - Partida Parcial 2.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Regis-
----- tro y Boletín Oficial y archívese.




JULIO R. LASCANO
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos veinticinco --
(9.825).

FUNDAMENTOS

La Ley adjunta, dispone declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Villa Diamante, jurisdicción del Partido de Lanús, con destino a funcionamiento de establecimiento educativo.

La medida legislativa dispuesta, es el corolario de largas e infructuosas gestiones realizadas por funcionarios del Ministerio de Educación de la Provincia, en el sentido de adquirir en forma directa el bien aludido. No habiendo prosperado las tentativas y funcionando en el inmueble la Escuela N°70 es menester proveer a la continuación del servicio mediante la utilización del instituto expropiatorio.

